

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 8 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Reales órdenes.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Pozos, con fecha 28 de Marzo lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 22 de Marzo del corriente año, la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Pozos, decretada el 4 del mismo mes por el Gobernador de Oviedo, en vista de los resultados obtenidos por la visita de un Delegado de su Autoridad.

Consta en el expediente: que á las sesiones ordinarias no asiste nunca mayoría de Concejales, y éstas se celebran sin verificarse segunda convocatoria: que á cuatro Concejales no se les convocó para la formación y aprobación del reparto territorial del corriente año: que los libramientos de pagos hechos por Depositarios carecen de justificantes, obrando é intervinendo algunos el Secretario: que no existen en la Depositaria cargaremos ni libro de entrada y salida de caudales: que á las sesiones extraordinarias no se convocó á todos los Concejales: que para la formación y aprobación del repartimiento no se convocó más que á cinco repartidores de los nueve que hay: que se ha faltado á la ley Municipal en el expediente para el nombramiento de Vocales asociados: que desde 1.º de Julio próximo pasado no ha celebrado sesión la Junta municipal de amillaramientos: que no se ha rectificado el padrón de vecinos: que no existen datos que justifiquen las altas y bajas de nombres que resultan en el reparto territorial del actual año económico: que no se hacen los arcos mensualmente, ó si se hacen no se levanta acta de su resultado: que no se verifica mensualmente la distribución de fondos: que el Depositario recaudador hizo la cobranza de consumos sin dar recibos, porque no se los facilitó el Ayuntamiento, resultando en la lista cobratoria cantidad mayor que la que figuraba en el reparto aprobado; y que, por último, se ha formado un reparto vecinal sin sujeción á base alguna y sin la aprobación de la Junta municipal.

En sentir de la Sección los cargos que se demuestran son graves, pues todos ellos constituyen extralimitación é infracción patente de varios artículos de la ley Municipal, que recaen en detrimento de los intereses municipales, es-

pecialmente en todo lo referente á la Administración municipal y la cobranza de un repartimiento vecinal hecho con evidente infracción de la ley.

Opina, pues, la Sección que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Pozos.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Lubrín, con fecha 1.º del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 26 de Marzo último, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Lubrín, decretada por el Gobernador de Almería en 8 del mismo mes.

En virtud de queja producida por un vecino del pueblo, el Gobernador de la provincia nombró un delegado especial que girase una visita de inspección.

Del expediente formado resulta que entre otras faltas aparece que no existe el arca de tres llaves para la custodia de los fondos municipales: que no se llevan con las formalidades debidas los libros de actas de los arcos de Caja ni de intervención pues sólo existen unos cuadernos llenos de enmiendas que no ofrecen garantía de exactitud: que no se ha liquidado el ejercicio anterior, dificultando la formación del adicional: que no se ha acordado la distribución de fondos en forma, ni se han publicado los estados trimestrales, ni se han formado las cuentas del último ejercicio económico.

El Gobernador, en vista del resultado de este expediente, en 13 de Febrero impuso á cada uno de los Concejales una multa de 500 pesetas.

La misma Autoridad acordó en 8 de Marzo la suspensión del Ayuntamiento, fundándose en que no se habían subsanado las faltas de que se ha hecho mérito ni pagado la multa.

La Sección, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Lubrín ha incurrido en desobediencia grave no cumpliendo las órdenes del Gobernador de la provincia, resistiéndose á pagar la multa, á pesar de haber sido conminado con el arresto supletorio de 15 días, opina que fué acertada la medida del Gobernador y que procede aprobarla.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del ex-

pediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Albondón, con fecha 8 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 30 del pasado se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Albondón, decretada por el Gobernador de Granada.

De la visita girada por un Delegado que la expresada Autoridad nombró para que inspeccionase el estado de la Administración encomendada á aquella Corporación, resultó que no se llevaba libro de Intervención ni de Caja, y que sólo existían unos apuntes de las salidas ó gastos, y de los que aparecía que durante el ejercicio actual no se habían hecho algunos pagos, no pudiendo apreciar los ingresos por no existir cargaremos ni estar apuntadas las partidas: que en el libro de actas de los acuerdos de la corporación no constaba que se hubiese tomado acuerdo alguno referente á la distribución mensual de los fondos: que en el presupuesto de ejercicio actual no se había incluido entre los ingresos el recargo sobre la contribución territorial en su respectivo repartimiento, habiéndose hecho en uno formado por separado, que confrontado con aquél resultaba alterado en todas sus partidas que entre los ingresos figuraba uno de 50 pesetas por el concepto de aprovechamientos vecinales, por cuya concesión no se había formado el oportuno expediente de subasta, sino que se había otorgado á un particular que trimestralmente satisfacía la expresada cantidad: que no se había acordado la formación del oportuno expediente para la división del distrito electoral; y por último, que no se ha hecho la rectificación de las listas electorales para las elecciones municipales.

En consecuencia los hechos referidos, el Gobernador de Granada decretó la suspensión del Ayuntamiento de Albondón el 16 de Marzo, y contra esta providencia han recurrido en alzada el Alcalde y los Concejales suspensos, pidiendo que se declare nulo lo actuado por los dos Delegados de la Autoridad civil de la provincia, y que se les reponga inmediatamente en sus cargos, acompañando para justificar esta petición un acta de comparecencia ante el Juez municipal de la localidad, y en cuyo documento se hace constar por el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento que los Comisionados habían extendido todas las diligencias del expediente á espaldas de las personas interesadas, negándose á darlas interven-

ción en ellas y á oírles en su descargo, prescindiendo además aquéllos de consignar lo que aparecía de algunos documentos y que era favorable á la Corporación, y habiendo unido al expediente, contra la voluntad del Secretario y del Alcalde, el repartimiento vecinal del corriente año, infringiendo de esta manera la ley y causando perjuicios al Municipio por haber quedado paralizada la cobranza.

La Sección, después de haber examinado detenidamente cuantos antecedentes obran en el expediente sometido á su dictamen, entiende que estuvo en su lugar, y que resulta fundada la suspensión del Ayuntamiento de Albondón, porque los cargos anteriormente referidos revelan negligencia grave por parte de la expresada Corporación en el cumplimiento de sus deberes, y porque del abandono punible en que ha incurrido han resultado perjuicios de consideración para los intereses del Municipio.

Respecto de las distintas manifestaciones hechas por los interesados en el recurso de alzada que han elevado al Ministerio del digno cargo de V. E., observa la Sección que no resulta justificado que las diligencias antes expresadas hayan sido instruidas por dos Delegados á la vez, pues todas ellas aparecen autorizadas por D. Luis Ramirez, cuyo nombramiento puso el Gobernador en conocimiento del Alcalde, y de quien tampoco resulta acreditado si reunía ó no las condiciones que la ley de 25 de Octubre de 1863 exige para el desempeño de aquél cargo: mas como quiera que de ser cierto cuanto en la instancia se hace constar por los recurrentes resultarían por una parte desvirtuados los cargos en que la suspensión se ha fundado, apareciendo por otra parte grave inculpación para el Delegado, lo procedente es que sin perjuicio de confirmar la corrección gubernativa impuesta se ordene al Gobernador que practique las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, y proceda á lo que haya lugar en cuanto á la responsabilidad en que haya podido incurrir el Delegado remitiendo por ahora á los Tribunales el tanto de culpa que resulta de no haberse publicado á su tiempo las listas electorales por la Corporación suspensa.»

Opina, por tanto, la Sección, que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento de Albondón y hacerse al Gobernador las prevenciones indicadas en el dictamen.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

(Gaceta de 10 de Mayo de 1884.)

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 5.º

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de hoy dice á este Gobierno lo que sigue:
«La Gaceta de hoy publica el siguiente parte sanitario:

Provincia de Alicante.

Ayer no hubo invasiones del cólera en Elche ni en Novelda.

En Monforte hubo cinco invasiones y cuatro defunciones.

Provincia de Tarragona.

En Ascó hubo el día 30 del pasado mes una defunción del cólera.

No hay noticias de los demás pueblos.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Madrid 4 de Octubre de 1884.—El Gobernador, R. Villaverde.

Vigilancia.—Negociado 3.º

Ignorándose el domicilio que tenga en esta Corte el carabnero retirado Santiago Cantero García, se le llama por medio de este periódico oficial á fin de que á la mayor brevedad se presente en la Dirección general de Carabineros y Negociado 6.º con objeto de enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 3 de Octubre de 1884.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

Hallándose depositado en este Gobierno y Sección de Vigilancia un bastón de mando, el cual fué hallado en los primeros días del mes de Junio último en el Paseo de Recoletos por Remigio Rodríguez y Rodríguez, he acordado se publique dicho hallazgo en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su legítimo dueño, quien podrá hacer la oportuna reclamación en estas oficinas de mi cargo.

Madrid 3 de Octubre de 1884.—El Gobernador, R. Fernández Villaverde.

Comisión provincial.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión permanente de esta Excelentísima Diputación provincial, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el art. 98 de la ley de 29 de Agosto de 1882, y previa la declaración de urgencia que el mismo establece, ha acordado sacar á pública subasta las obras de empedrado de las cunetas del camino que desde la Villa del Prado va á enlazar con el de Escalona, en la parte de travesía de dicho camino por el primero de los pueblos citados, y la reconstrucción de tres tajeas con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados, todos los días no feriados, de once de la mañana á cinco de la tarde.

La subasta tendrá lugar el día 26 del corriente mes de Octubre, á las dos de su tarde, en la Casa-Palacio de la Excelentísima Diputación provincial, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue.

Servirán de tipo para la subasta los precios que se consignan en presupuesto, cuyo importe se calcula en 2.211 pesetas con 4 céntimos.

La subasta se celebrará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición, ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta ó sea de la clase 11.ª, con arreglo á lo establecido por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, así

como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto, ó sea 110 pesetas con 55 céntimos en efectivo metálico, ó su equivalente en efectos públicos al tipo de la cotización oficial del día en que se constituya el depósito.

El importe á que ascienda el servicio con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en un solo plazo, una vez recibida la obra y hecha la liquidación de la misma.

Madrid 2 de Octubre de 1884.—El Vicepresidente, J. Hernández Prieta.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, y de las condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta las obras de empedrado de cunetas, arreglo de aceras y construcción de tres tajeas en la travesía por la Villa del Prado del camino que desde este pueblo va á enlazar con el que conduce á Escalona, se comprometo á ejecutar las expresadas obras, con sujeción á las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de..... (aquí se expresará en letra el tanto por 100 que se rebaje) en los precios que marcan los presupuestos.

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, en uso de las facultades que le confiere el art. 98 de la vigente ley orgánica, ha acordado en sesión de 1.º del actual que se celebre subasta pública el día 24 del mismo, á las dos en punto de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia y disposiciones que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883, para contratar la construcción de andenes, cunetas, pasos transversales y afirmado del pavimento exterior de la Plaza de Toros, bajo el tipo de veinte mil setecientos treinta y ocho pesetas ochenta y siete céntimos á que asciende el presupuesto y con estricta sujeción al proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación y su Sección de Beneficencia, todos los días laborables hasta el de la subasta, de doce á cinco de la tarde, debiendo consignarse para tomar parte en la misma y en concepto de fianza provisional en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales 1.036 pesetas 94 céntimos en metálico ó su equivalente en papel del Estado al tipo de cotización del día en que se constituya, la que ampliará el rematante al 10 por 100 del total importe en que quede adjudicado el servicio. Este se abonará en la Depositaria de fondos provinciales en la forma que establece el pliego de condiciones.

Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los que lo sean en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Las proposiciones ajustadas al siguiente modelo, se extenderán en papel del sello undécimo, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional para tomar parte en la subasta.

Madrid 2 de Octubre de 1884.—El Vicepresidente, J. Hernández Prieta.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales y de las condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes, con arreglo á los cuales se saca á pública subasta las obras de construcción de andenes, cunetas, pasos transversales y afirmado del pavimento exterior de la Plaza de Toros, inmediato al pabellón central y puertas laterales, se comprometo á ejecutar las expresadas

obras con sujeción á las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de..... (aquí se expresará en letra el tanto por 100 que se rebaje) en los precios que marcan los presupuestos

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamientos.

Loeches.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas pagadas por meses vencidos del presupuesto municipal para la asistencia de medicamentos de varias familias pobres.

Situación.	Clase de la finca.	Nombre del dueño.
Plaza de la Constitución, núm. 8....	Corral Chico de Concejo....	D. Isidoro Sanz.
Idem id., núm. 9.....	Casa.....	Baltasar de la Fuente.
Idem id., núm. 10.....	Idem.....	Isidoro Sanz.
Idem id., núm. 11.....	Corral Grande de Concejo....	Isidoro Sanz.

En estas fincas no existen arrendatarios que en la casa núm. 10 que la habita Doña María Nieto.

Cuya relación se remite al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, en virtud de lo prevenido en el art. 15 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, á los efectos que expresan los artículos 16 y 17 de la misma.

San Agustín 23 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Serafin Ortega.

San Lorenzo.

No habiéndose verificado la subasta de los pastos de Propios de esta jurisdicción el día 28 del actual, según estaba anunciado, por falta de licitadores, se señala una segunda subasta que se celebrará el día 15 del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana en las Salas Consistoriales de esta localidad y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y que es el mismo bajo el cual se anunció la primera subasta.

San Lorenzo á 30 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Nicolás Serrano.

Venturada.

Terminadas las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes á los ejercicios económicos de 1878 á 1881 inclusive, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por el término de 15 días desde que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír y resolver cualquier clase de reclamación que se considere justa.

Venturada 29 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Antonio Hernán.

Villamanrique de Tajo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada en este día para el aprovechamiento de la leña de taras del Soto de enmedio, Dehesa boyal del común de estos vecinos, se anuncia la segunda, que tendrá lugar á los diez días de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, en las Casas Consistoriales de esta villa, á las doce en punto de la mañana, bajo el mismo tipo y condiciones de la primera, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villamanrique de Tajo 30 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, P. O., el Regidor tercero, Antonio Vargas.

Villaviciosa de Odón.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los pastos de primavera y verano del prado redondo ó campo forestal de esta villa, intentada en este día de la fecha, se celebrará una segunda para el 19 de Octubre venidero, á la misma hora, sitio, tipo y condiciones que han servido de base para la primera.

Villaviciosa de Odón á 30 de Setiem-

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de treinta días, á contar desde la fecha del presente siempre que los citados aspirantes se hallen adornados de todos los requisitos que para el desempeño de dicho cargo exigen las Ordenanzas de farmacia.

Loeches á 30 de Setiembre de 1884.—El Alcalde constitucional, Francisco I. Torres.

San Agustín.

Relación de los nombres de los dueños de las fincas comprendidas en los terrenos que según los planos se han de construir las casas, escuelas y Matadero público, cuyas obras han sido declaradas de utilidad pública y por lo tanto deben ser expropiados dichos terrenos, los cuales, con expresión de los dueños, son:

bre de 1884.—El Alcalde, Cirilo Revaldería.

Villarejo de Salvanes.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta de los pastos de la dehesa titulada los Quintales, de estos Propios, celebrada el día 28 del actual, se anuncia una segunda bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió para la primera, y que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, cuyo acto tendrá lugar el día 12 del mes de Octubre, á las doce de su mañana, en la Sala Capitular de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villarejo de Salvanes á 29 de Setiembre de 1884.—El Alcalde primer Teniente, Victor Domingo.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia de esta Corte, seguida contra Sebastiana Cascajo y Beje, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 13 del actual, señalando el día 21 del próximo Octubre y hora de las tres de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Crispina Fernández y Fernández, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndolo saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 25 de Setiembre de 1884.—El Oficial de Sala, José Almira.

Sala de lo criminal.—Sección segunda.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia de esta Corte, seguida contra Domingo Camaño y Camaño y Víctor Crespo Alberguillas, por lesiones y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección segunda auto con fecha 30 de Julio, señalando el día 15 del próximo Octubre, y hora de las dos y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Enrique Elvira Simó, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que com-

parezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora: haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 29 de Setiembre de 1884.—El Oficial de Sala, José Almira.

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado del distrito de la Audiencia de esta Corte, seguida contra Fernando Nieto y Torrejón por hurto, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 31 de Julio, señalando el día 20 del próximo Octubre y hora de las dos y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral mandando se cite al testigo Agustín Rodríguez López, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 25 de Setiembre de 1884.—El Oficial de Sala, José Almira.

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia de esta Corte, seguida contra María Ron y Rubido y Manuel Fernández Menéndez, por atentado y lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 23 del actual, señalando el día 2 del próximo mes de Octubre, y hora de las dos y media de la tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Isabel Peña y Fernández, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este segundo llamamiento, bajo apercibimiento de ser procesada como reo de denegación de auxilio.

Madrid 29 de Setiembre de 1884.—El Oficial de Sala, José Almira.

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia de esta Corte, seguida contra Isidro Cuevas Ferrer, y otros por juegos prohibidos y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 4 de Agosto, señalando el día 21 del próximo Octubre, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos José Miguel, Venancio París, Isidro Bautista Suart, Manuel Rozabal y Rovira, José del Oso y Sánchez, Emilio del Castillo García, José Muñoz Sierra y Manuel Caamaño y Sánchez, cuyos domicilios se ignoran como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 27 de Setiembre de 1884.—El Oficial de Sala, José Almira.

Por el presente se cita en forma á Don Pedro Alejandro Paterno, D. Antonio Paterno y D. Eduardo Gómez Acevo, á fin de que en el día 10 de Octubre próximo y hora de las doce y media de la mañana, se presenten en la sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia territorial, sita en el Palacio de Justicia, para declarar como testigos en el juicio oral y público de la causa que se sigue contra Rufino Manso Ballesteros por robo.

Madrid 23 de Setiembre de 1884.—José Cozer.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Cayetano Súnico de Verzosa, Teniente Coronel, Comandante del Arma de infantería y Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

Ignorándose el domicilio que tengan en esta Corte Francisco Galsira y Francisca Miragol, en quienes hay que diligenciar un interrogatorio, por el presente se les cita para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto, se presenten en esta Fiscalía de mi cargo, calle de San Roque, números 12 y 14, piso cuarto derecha, de once á doce de la mañana y en día hábil.

Madrid 23 de Setiembre de 1884.—Cayetano Súnico.

D. Eduardo Caballero y Torralvo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al paisano Antonio Rodríguez, que vivía Cava Alta, núm. 19, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía militar, calle de Leganitos, núm. 38, cuarto segundo izquierda, con objeto de evacuar un interrogatorio procedente de causa y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 25 de Setiembre de 1884.—El Comandante Fiscal, Eduardo Caballero.

D. Cayetano Súnico de Verzosa, Teniente Coronel, Comandante del arma de infantería y Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

Ignorándose el domicilio del Comandante retirado D. Enrique González Quijano, en quien hay que diligenciar un interrogatorio, por el presente se le cita, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente á esta Fiscalía de mi cargo, calle de San Roque, números 12 y 14, piso cuarto derecha, de once á doce de la mañana y en día hábil.

Madrid 22 de Setiembre de 1884.—Cayetano Súnico.

D. Emilio Perera y Abreu, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de este distrito, hace presente por este edicto para que pueda llegar á conocimiento del paisano Abelardo Pérez Gutiérrez, hijo de Ezequiel y Raimunda, natural de esta Corte, que debe presentarse á la mayor brevedad en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Zurbano, número 20, piso primero de la izquierda, para asuntos de justicia.

Madrid 24 de Setiembre de 1884.—El Comandante Fiscal, Emilio Perera.

D. Miguel Solís y Aubaredo, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al paisano D. Angel Gómez Contreras, para que en el término de 10 días comparezca en la cárcel celular de esta Corte, á responder á los cargos que como cómplice le resultan en la causa instruida contra el cabo segundo del batallón cazadores de Ciudad-Rodrigo, Gerardo Martínez Bahamonde, por el delito de infidelidades, pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de Guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la *Gaceta ofi-*

cial de Madrid y en el *Diario oficial de Avisos*.

Dado en Madrid á 20 de Setiembre de 1884.—Miguel Solís.

D. Cayetano Súnico de Verzosa, Teniente Coronel Comandante del arma de infantería y Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

Ignorándose el domicilio que tenga Alejandro Suárez Fernández, en quien hay que ampliar su declaración prestada en una sumaria, por el presente se le cita para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto se presente á esta Fiscalía de mi cargo, San Roque, núms. 12 y 14, cuarto derecha, de diez á doce de la mañana y en día hábil.

Madrid 24 de Setiembre de 1884.—Cayetano Súnico.

D. Eduardo Caballero y Torralvo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al soldado del Regimiento de caballería reserva núm. 20, Víctor Vibot Sánchez, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto se presente en esta Fiscalía militar, calle de Leganitos, número 38, cuarto segundo izquierda, con objeto de ser notificado; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de Setiembre de 1884.—El Comandante Fiscal, Eduardo Caballero.

Zaragoza.

D. Eduardo Jordana y Rebullida, Comandante del batallón Depósito de Belchite, núm. 80, y Fiscal de causas permanente de la Capitanía general del distrito de Aragón.

Hago saber que debiendo hacer entrega de la cantidad de 21 pesetas 17 céntimos á los individuos que á continuación se expresan, que en el mes de Febrero del año 1873 pertenecían al batallón cazadores de Figueras, y concurrieron á la acción de Santa Cruz de Nogueras, que tuvo lugar el día 4 de dicho mes y año, se presentarán al Excmo. Sr. Gobernador militar de la provincia de Madrid, en los términos de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la misma, por sí ó por medio de apoderado nombrado al efecto, en caso de fallecimiento sus legítimos herederos, ante cuya autoridad harán la correspondiente reclamación, acreditando su personalidad los interesados con los documentos oportunos; en la inteligencia que de no hacer la reclamación en el término señalado se entenderá renuncian á todo derecho á la expresada cantidad, quedando sin atender las reclamaciones que hicieren, transcurrido el plazo.

Zaragoza 18 de Setiembre de 1884.—El Comandante Fiscal, Eduardo Jordana Rebullidas.

Relación de los individuos á que se refiere el anterior edicto.

Sargento 1.º, Baldomero Martínez Cano, natural de Madrid, parroquia de San Ildefonso.

Soldado, Francisco Muñoz Solana, natural de Valdeavero.

Cabo 1.º, Félix Pareja García, natural de Ceuta, vecindado en Madrid.

Otro 2.º, Agustín Castán Caballero, natural de Carabanchel Bajo, vecindado en Madrid, parroquia de San Ildefonso.

Soldado, Mariano García Fernández, natural de Villaviciosa de Odón.

Idem, Juan Gala Morales, natural de Navacerrada, vecindado en Colmenar Viejo.

Idem, Leonardo Martín Sanz, natural de San Mamés, vecindado en Torrelaguna.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

D. Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente, primera y única requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Fernando Calvo, mozo que ha sido del establecimiento de carros de mudanza situado en la calle del Espejo, núm. 7, cuyas demás circunstancias, señas de vestir y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración indagatoria, en la causa que en unión de otros se le sigue por el delito de hurto; previniéndole que si no comparece se procederá á lo que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades necesarias.

Dado en Madrid á 29 de Setiembre de 1884.—Carlos María Bru.—Por mandado de S. S., Antero Martín Insausti.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Emilio Pumarino y López, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado á prestar la oportuna declaración en la causa que en él se sigue contra Juan Roldán Manzano y otros, por el delito de lesiones; previniéndole que si no comparece dentro del indicado plazo, que empezará á contarse desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, se procederá á lo que hubiere lugar en derecho.

Madrid 22 de Setiembre de 1884.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Bru.—El actuario, Antero Martín Insausti.

D. Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente primera y única requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado D. Eusebio Joaquín Herrero, corredor de comercio que fué de esta Corte, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración indagatoria en la causa que se le sigue por defraudación.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido le conduzcan á la Cárcel Modelo de esta Corte á mi disposición con las seguridades necesarias.

Dado en Madrid á 26 de Setiembre de 1884.—Carlos María Bru.—Por mandado de S. S., Antero Martín Insausti.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á Wenceslao Cora Herranz, Baltasar Villota García, Francisco Sánchez Aguilera, José Blanco Gutiérrez y Joaquín Morano, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan en dicho Juzgado á manifestar donde habitan actualmente y satisfacer la multa de 25 pesetas que á cada uno ya les fué impuestas; bajo apercibimiento expreso de que si no lo verifican se procederá contra ellas á lo que haya lugar por el delito de denegación de auxilio á la Autoridad.

Dado en Madrid á 23 de Setiembre de 1884.—V.º B.º = Francisco Rodríguez García.—El actuario, Marrodán.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción interino del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en el día de hoy en causa criminal que instruye por denuncia de Rufino Garríguez, por varias estafas, se cita á Doña Dolores Peinador y Narvián, que ha vivido en la calle del Espíritu Santo, núm. 35 triplicado, piso bajo, y se ignora su actual domicilio, para que comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración dentro de cinco días en las horas de su audiencia; previéndola que de no concurrir al primer llamamiento incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas, y si persistiere en su resistencia será procesada como reo del delito de denegación de auxilio, previsto por el Código penal.

Madrid 30 de Setiembre de 1884.—V.º B.º = Eduardo Ruiz.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción interino del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en el día de hoy en causa criminal que instruye contra D. Calixto Montaynac, por estafa á los Sres. Plaquiol de James de Martillo, se cita á los Sres. Ogazal y Pagés, que tuvieron establecimiento de camisería y géneros de punto en la calle de Fuencarral, núm. 12, ignorándose su actual paradero, para que comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración dentro de cinco días en las horas de su audiencia; previéndoles que de no concurrir al primer llamamiento incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas, y si persistieren en su resistencia serán procesados como reos del delito de denegación de auxilio, previsto por el Código penal.

Madrid 29 de Setiembre de 1884.—V.º B.º = Eduardo Ruiz García.—Federico Camacha y Jiménez.

Palacio.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue sumario criminal de oficio contra Domingo Rizo Fernández, natural de Madrid, hijo de Manuel y de Angela, soltero, fontanero, de 24 años de edad, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba poca y buen color, con tres infartos en la garganta; y Miguel Calderón Cano, (a) *Currita ó Currito*, natural de Santa Olalla (Toledo), hijo de Isidro y de Rita, soltero, pintor, de 24 años de edad, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y cara regular, de poca barba y color sano, conñados que eran en la prisión correccional de esta Corte, por el delito de quebrantamiento de condena y cuyo actual paradero se ignora, por lo que se les cita y llama para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado ó en dicha prisión á responder á los cargos que les resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los referidos Domingo Rizo Fernández y Miguel Calderón, para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 26 de Setiembre de 1884.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., Victoriano Pereda.—Es copia, Victoriano Pereda.

Universidad.

D. José González Cabeza, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Teodoro González Huertas, hijo de Nicolás y de Froilana, de 15 años de edad, soltero, cerrajero,

natural y vecino de esta Corte, que dijo vivir en la calle de Velarde, núm. 10, y cuyas señas personales son: estatura alta, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz y boca regulares, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el en que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que contra el mismo y otros se sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargando á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura del indicado Teodoro González Huertas y lo trasladen á la Cárcel Modelo de esta Corte, á disposición del indicado Juzgado.

Dado en Madrid á 26 de Setiembre de 1884.—V.º B.º = El Sr. Juez, José González.—El Escribano, Manuel Viejo.

Colmenar Viejo.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta villa, con fecha de hoy se cita y llama por término de seis días á Carmelo Domínguez Rodríguez, de 34 años de edad, soltero, cantero, que ha residido en el Real Sitio de San Lorenzo y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, á la práctica de una diligencia acordada en la causa que se sigue contra Leonardo Gómez Manjón, por hurto de un reloj á aquél; apercibiendo que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Colmenar Viejo á 25 de Setiembre de 1884.—Eduardo González.—Luis Gutiérrez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, se cita y llama por término de seis días á D. Pedro Celestino Cañedo, que habitó últimamente en la calle de las Infantas, números 19 y 21, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á la práctica de una diligencia acordada en la causa pendiente contra Inocente Casimiro García Soto, por hurto de caza, en el cuartel de Querada del Monte del Pardo; apercibido que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Colmenar Viejo 27 de Setiembre de 1884.—Eduardo González.—Luis Gutiérrez.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Audiencia.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á Don Valentín García Ruiz, de 42 años, casado, preñero, natural de Madrid, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en término de tercero día comparezca en este Juzgado, calle de Esparteros, núm. 1, piso segundo izquierda, á fin de que haga efectiva la pena á que ha sido condenado en juicio de faltas contra el mismo; apercibiéndole que si no lo hace le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 de Setiembre de 1884.—V.º B.º = José Garzón.—El Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza á Sebastiana González Díaz, de 25 años, casada, que habitó en una casa sin número, fuera de la estación de las Pulgas, y cuyo paradero actual se ignora, para que el día 10 de Octubre próximo, á las dos de su tarde, comparezca en este Juzgado, calle de Esparteros, 1, segundo izquierda, á fin de que declare en juicio de faltas contra

la misma; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Setiembre de 1884.—V.º B.º = José Garzón.—El Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Montero García, de 18 años, soltero, empleado, natural de Madrid, cuyo paradero se ignora, para que el día 10 de Octubre próximo, á las dos de su tarde, comparezca en este Juzgado, calle de Esparteros, núm. 1, segundo izquierda, á fin de que declare en juicio de faltas pendiente contra el mismo y Ramón Trasmonte; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Setiembre de 1884.—V.º B.º = José Garzón.—El Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del Sr. Don José Garzón y Pérez, Juez municipal del distrito de la Audiencia, se cita y llama á Manuel González Forja, de 30 años, soltero, matarife, natural de Madrid, domiciliado en la calle del Mira el Río Baja, número 3, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de tercero día comparezca en este Juzgado, calle de Esparteros, núm. 1, segundo de la izquierda, á fin de que haga efectivas la multa y costas á que ha sido condenado en juicio de faltas contra el mismo; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Setiembre de 1884.—V.º B.º = José Garzón.—El Secretario, Mariano Ordás.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de la Audiencia, por el presente se cita y llama á Micaela Román Alvarez, de 16 años, soltera, natural de Madrid, que habitó en la calle de Segovia, núm. 33, tercero, para que en término de tercero día comparezca en este Juzgado, calle de Esparteros, núm. 1, piso segundo izquierda, á fin de hacer efectivas la multa y costas á que fué condenada en juicio de faltas por escándalo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Setiembre de 1884.—V.º B.º = José Garzón.—El Secretario, Mariano Ordás.

LOCALIDADES.	Aceite.	Petróleo.	Carbón.	Camas.	JUEGO DE UTENSILIOS	
	Hectólitro.	Hectólitros.	Qtls. mtros.		de Oficial.	de Tropa.
Almadén.....	5	1	83	1.806	12	129

Precios límites.

Cada hectólitro de aceite á ciento trece pesetas treinta céntimos.

Cada id. de petróleo á noventa y seis pesetas ochenta céntimos.

Cada quintal métrico de carbón á nueve pesetas noventa céntimos.

Cada cama á setenta y cinco céntimos de peseta.

Cada juego de utensilios de oficial á una peseta veinticinco céntimos.

Cada id. de id. de tropa á cincuenta céntimos de peseta.

Madrid 28 de Setiembre de 1884.—P. O., Luis Asensi.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el BOLETÍN OFICIAL de..... del día..... de..... núm..... y del pliego de condiciones, según las cuales ha de ser contratado el..... de....., se

Batallón reserva de Madrid, número 3.

Cumplimentando lo dispuesto en el artículo 230 del vigente reglamento de reservas del Ejército, este batallón empezará la revista anual que en él se prescribe, el día 1.º de Octubre próximo, á cuyo efecto todos los efectos que hayan cubierto cupo por los distritos de Palacio, Universidad y Hospicio de esta Corte y los agregados pertenecientes á las reservas números 96 al 140, ambos inclusive, se presentarán á llenar dicho requisito en los quince primeros días del citado mes en el cuartel de San Mateo por la calle de la Florida, núm. 5, de ocho á doce de la mañana.

Madrid 27 de Setiembre de 1884.—El Teniente Coronel segundo Jefe, Antonio Beamur.

Intendencia del Ejército de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar por subasta pública á precios fijos y por término de un año y un mes más si á la Administración conviniere el servicio de suministro de utensilios militares de Almadén, se convoca por el presente anuncio á segunda subasta autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de Madrid, utensilios militares (Docks), y en las Casas Consistoriales de Almadén el día 13 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por R. O. de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calculan compondrán dicho suministro durante el año del contrato, son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

compromete á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Plaza de T.....
Cada hectólitro de aceite á..... pesetas..... céntimos (en letra).

Cada id. de petróleo á..... pesetas..... céntimos (en letra).

Cada quintal métrico de carbón á..... pesetas..... céntimos (en letra).

Cada cama..... á..... céntimos (en letra).

Cada juego de utensilio de oficial á..... pesetas..... céntimos (en letra).

Cada id. de id. de tropa á..... céntimos (en letra).

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de 145 pesetas hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de.....), según lo prevenido en la condición..... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

MADRID: 1884.—Escuela tipográfica del Hospicio.